

Otro sí: me tomo la libertad de apuntar en el memorandum adjunto, las bases concretas de la concesión que solicito, para el solo efecto de facilitar su estudio si de él la estima digna esa Superioridad.

Fecha ut Supra.—*Harrison.*

Anexo Número 842.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

1ª Se concede al Sr. H. C. Harrison ó á la Compañía que organice, exención de contribuciones del mismo Estado y Municipales, con exclusión de la predial, por el capital que invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y preparación del plomo puro, cuyo taller establecerá en la Municipalidad de Cerralvo.

2ª El término de esta exención será de siete años á contar desde hoy.

3ª El Señor Harrison ó la Compañía que organice, se obliga á invertir en la empresa, cuando menos, la suma de veinte mil pesos, incluyendo en ella el capital circulante necesario.

4ª El concesionario ó la Compañía que organice, garantizará el cumplimiento de su compromiso con un depósito de \$600.00 seiscientos pesos, que hará desde luego en la Tesorería General del Estado y que perderá si en el término de ocho meses, contados desde esta misma fecha, no estuviere concluido y puesto en explotación el taller de que se trata.

5ª El Señor Harrison ó la Compañía que organice, se tendrán siempre como mexicanos para todos los actos que se relacionan con esta consión, quedando incondicionalmente sometidos á las leyes y autoridades de la República, y especialmente á las del Estado de Nuevo-León.

6ª El concesionario ó la Compañía que organice, podrá traspasar esta concesión bajo cualquier forma legal; pero nunca y por ningún motivo podrá hacerlo en favor de un Gobierno extranjero ni admitir á éste como socio, bajo pena de nulidad de esta misma concesión.

7ª Queda expresamente prohibido al concesionario ó á la Compañía que organice, arrojar ó permitir que se tiren escorias ú otros desechos de la fundición, en arroyos ú otras corrientes de aguas permanentes ó temporales de que se haga uso doméstico ó agrícola, quedando sujeto el expresado concesionario ó la Compañía que organice, á los reglamentos de policía y salubridad.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 4 de 1901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 843.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 9,720.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1,899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Señor H. C. Harrison ó la Compañía que organice, exención de impuestos del mis-

mo Estado y Municipales durante siete años, por el capital que invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y preparación del plomo puro, que trata de establecer en la Municipalidad de Cerralvo.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que hay lugar.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Junio 7 de 1,901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 844.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

"NUM. 9.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

"Se aprueba la concesión otorgada por el Ejecutivo, con fecha 4 de Febrero último, relativa á la exención de impuestos del Estado y Municipales, durante siete años, al capital que el Señor H. C. Harrison, ó la Compañía que organice, invierta en la instalación de un taller para la separación de la plata y preparación del plomo puro, que trata de establecer en la Municipalidad de Cerralvo."

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda."

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—*P. C. Martínez, Diputado presidente.*—*Ramón E. Treviño, Diputado secretario.*—*Andrés Noriega, Diputado secretario.*

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Diciembre 3 de 1,901.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 845.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Monterrey, 10 de Octubre de 1,901.

Apareciendo del anterior informe, rendido por el Recaudador de Rentas de Cerralvo, que el capital empleado por el Señor H. C. Harrison en el departamento de afinación, á que se refiere en su escrito, de su hacienda metalúrgica de "Benavides," excede de \$20,000.00 veinte mil pesos, y que ha quedado establecido dicho giro dentro del término que se fijó en la concesión relativa fecha 4 cuatro de Febrero del presente año, se dispone sea devuelta al ocurrente la suma de \$600.00 seiscientos pesos que tiene depositada en la Tesorería General del Estado; declarando el Gobierno que el plazo de siete años de exención de impuestos del mismo Estado y Municipales á que la citada concesión se refiere, empieza á correr desde el expresado día 4 de Febrero del año en curso. Notifíquese, trascribáse á la mencionada Tesorería y al C. Alcalde 1º de Cerralvo.—*P. Benítez Leal.*—*Ramón G. Chávarri, Secretario.*

Anexo Número 846.

C. Gobernador del Estado.—Alejandro Ramoneda, Ingeniero, vecino de esta Ciudad, con residencia en la casa núm. 14 de la Calle del Hospital, ante Ud. me presento y respetuosamente digo: que tengo el propósito de establecer en esta Ciudad, ya sea personalmente ó por medio de alguna Compañía que organice, una fábrica de cortinas-persianas de madera; y deseando aprovecharme de las franquicias con que el ilustrado Gobierno que es á su digno cargo, acostumbra estimular á todas las nuevas industrias que se implantan en el Estado y que lo autorizan á otorgar los Decretos de 15 de Noviembre de 1889 y 25 de Octubre de 1895, ocurro á solicitar por el término de siete años, exención de toda clase de contribuciones del Estado y Municipales, para el capital que invierta en la negociación mencionada; bajo el concepto de que dicho capital no será menor de \$8,000.00 ocho mil pesos, que invertiré en el término de un año á contar de la fecha en que se me otorgue la concesión, obligándome á constituir desde luego el depósito de garantía que determine esa Superioridad.

Por lo expuesto,

A Ud., C. Gobernador, suplico se sirva acceder á mi solicitud. Protesto lo necesario.

Monterrey, Febrero diez y seis de mil novecientos uno.—A. Ramoneda.

Anexo Número 847.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á todos sus habitantes, hago saber:

Que en virtud de las facultades que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1,889, cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1,899, expedidas ambas por el H. Congreso del Estado, decreto lo que sigue:

Se concede al Señor Alejandro Ramoneda ó á la Compañía que él organice, exención de impuestos del Estado y Municipales durante siete años, á contar desde hoy, por el capital que invierta en una fábrica de cortinas-persianas de madera, que trata de establecer en esta Ciudad, bajo el concepto de que si dentro de un año, contado también desde esta fecha, no estuviere instalada y en explotación la industria de que se trata, y empleada en ella, cuando menos, la suma de (\$8,000) ocho mil pesos como lo ofrece el concesionario, perderá éste la de (\$400) cuatrocientos pesos que depositó en la Tesorería General del Estado como garantía del cumplimiento de su compromiso; debiendo avisar á este Gobierno cuando se ponga en giro la referida negociación.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, Febrero 19 de 1,901.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo Número 848.

Gobierno del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.—Número 9819.

Este Gobierno haciendo uso de la facultad que al Ejecutivo confiere la ley número 8 de 15 de Noviembre de 1889 cuya vigencia prorrogó la número 9 de 11 de Octubre de 1899, expedidas por la H. Legislatura del Estado, ha concedido al Sr.

Alejandro Ramoneda, exención de impuestos del mismo Estado y Municipales durante siete años, por el capital que invierta en una fábrica de cortinas-persianas de madera, que trata de establecer en esta Ciudad.

Tengo la honra de decirlo á Ud. á fin de que se sirva, elevarlo al conocimiento del H. Congreso del Estado, remitiéndole adjunto un número del Periódico Oficial en que se publicó el decreto relativo á la concesión de que se hace mérito, para los fines á que haya lugar.

Reitero á Ud. las seguridades de mi atenta consideración.

Libertad y Constitución.—Monterrey, Junio 9 de 1901.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.—Al Secretario de la Diputación Permanente del H. Congreso del Estado.—Presente.

Anexo Número 849.

PEDRO BENITEZ LEAL, Gobernador Constitucional Interino del Estado Libre y Soberano de Nuevo-León, á sus habitantes, sabed: que el H. Congreso del mismo, ha decretado lo que sigue:

“NUM. 8.—El XXXI Congreso Constitucional del Estado, representando al pueblo de Nuevo León, decreta:

“Se aprueba el decreto de concesión, expedido por el Ejecutivo con fecha 19 de Febrero último, relativo á la exención de impuestos del Estado y Municipales, durante siete años, al capital que invierta el Señor Alejandro Ramoneda, en una fábrica de cortinas-persianas de madera, que establezca en esta Ciudad.”

Lo tendrá entendido el C. Gobernador, mandándolo imprimir, publicar y circular á quienes corresponda.

Dado en el Salón de sesiones del H. Congreso del Estado, en Monterrey, á los veinticinco días del mes de Noviembre de mil novecientos uno.—P. C. Martínez, Diputado Presidente.—R. E. Freviño, Diputado Secretario.—Andrés Noriega, Diputado Secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Monterrey, 3 de Diciembre de 1,901.—P. Benítez Leal.—Ramón G. Chávarri, Secretario.

Anexo Número 850.

C. Gobernador:

Valentín Rivero Fernández, de esta vecindad, por la Compañía Industrial Reinera, de Cortinas-Persianas, ante la justificación de Ud. respetuosamente expongo:

Ese Superior Gobierno tuvo á bien conceder al Sr. Alejandro Ramoneda, para sí ó para la compañía por él organizada, exención de contribuciones por siete años por el capital que se invirtiere en una fábrica de cortinas-persianas; bajo el concepto de que dentro de un año estuviere instalada y en explotación la industria referida y empleada en ella cuando menos, la suma de ocho mil pesos; perdiéndose en caso contrario el depósito de cuatrocientos pesos que se mandó hacer en la Tesorería del Estado. Está para concluir el término fijado de un año y como no sea posible tener instalada la fábrica y en explotación la industria por la concesión protegida, pues á pesar de muchos esfuerzos aún no se recibe la maquinaria pedida, debido en parte á huelgas de obreros en las fábricas de su procedencia y en parte á las dificultades del transporte que ocasiona el invierno, la Compañía se vé obligada á ocurrir á ese Superior Gobierno solicitando, por mi conducto, una prórroga de seis meses al tér-